

COPIA

ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA
Departamento de Servicios Sociales y Familia
del Gobierno de Aragón

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON
PENTANILLA UNIDA
4702000000000
04/06/2007 17:10:42

D. Pascual Aguelo Navarro, Abogado colegiado nº 1.133, Responsable del Área de Extranjería del R.e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, Director de INTERMIGRA, y D^a Marga Blanco Abillá, Abogada colegiada número 3.608, Coordinadora del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza a la vista de la negativa de la Administración del Estado de otorgar efectos al **registro aragonés de Parejas Estables no casadas** en relación con las previsiones establecidas en la Directiva 2004/38/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2.004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y norma de transposición Real Decreto 240/07 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, elevan a V.I. la siguiente

CONSULTA:

1º.- El Consejo de Ministros de 16 de Febrero de este mismo año aprobó el Real Decreto 240/07 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dando así cumplimiento a la obligación de transposición de la Directiva 2004/38/CE.

2º.- Esta Directiva 2004/38/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2.004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, contempla como familiar reagrupable en su art. 2.2 b) a *“La pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, con arreglo a la legislación de un estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida otorga a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios y de conformidad con las*

condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida”.

3º.- El ya citado Real Decreto 240/07, de 16 de Febrero, que transpone la directiva al derecho interno español, en su artículo 2 b) ha establecido que para aplicar sus normas a la pareja de hecho, ésta deberá estar ***“inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.”***

4º.- Por otra parte han sido dictadas las Instrucciones DGI/SGRJ/03/2007 relativas al Real Decreto 240/07, de 16 de Febrero, según las cuales y en cuanto a la primera de ellas dedicada al ámbito de aplicación del RD 240/07 se establece en su punto 3 que ***“Por la novedad del mismo, conviene aclarar que, tal y como establece el artículo 2. b) del Real Decreto, para que la pareja no casada de un ciudadano comunitario entre en el ámbito de aplicación de la norma, deberá acreditarse, mediante certificación expedida por el órgano encargado del registro de correspondiente, la correspondiente inscripción en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, o en un Estado parte en el espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, como el Registro establecido en Alemania en base a la Ley de Partenariado y Convivencia de Parejas del mismo sexo de 2000, el Registro establecido en Francia en base a la Ley 1999-944, de 15 de Noviembre, del pacto Civil de Solidaridad (PaCS), el Registro establecido en el Reino Unido en base a la Ley del Partenariado Civil de 2004, u otros Registros públicos estatales existentes en Chequia, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Luxemburgo y Suecia, con independencia de que otros Estados miembros puedan en el futuro establecer registros de análogos efectos.”***

Y continúa diciendo ***“Los diferentes Registros de Parejas Estables existentes en diversas Comunidades Autónomas o Ayuntamientos españoles no serán válidos a estos efectos, por el momento, en tanto no cumplen los requisitos señalados en el artículo 2. b) del Real Decreto 240/07.”***

5º.- Ante la posible situación de discriminación que puede generarse para con las Parejas Estables no casadas, registradas en Aragón en virtud de la regulación aragonesa efectuado por la **Ley 6/1999, de 26 de Marzo** relativa a Parejas Estables no casadas, **Decreto 203/1999, de 2 de Noviembre** del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación y régimen de funcionamiento del Registro Administrativo de parejas estables no casadas, la **Orden de 22 de Noviembre de 1999** del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el fichero automatizado relativo a parejas estables no casadas y el **Decreto 252/2003, de 30 de Noviembre** del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de servicios Sociales y Familia por lo que queremos formular las siguientes consultas:

- a) ¿Podemos entender que las personas que se encuentran inscritas en este Registro de Parejas Estables no casadas del Gobierno de Aragón son parejas con las que se mantiene una unión análoga a la conyugal?
- b) ¿La inscripción en el Registro se realiza tras un procedimiento contradictorio que puede llevar a la denegación de inscripción por la no concurrencia de requisitos o documentos preceptivos?
- c) ¿Se considera incompatible la situación de matrimonio e inscripción como pareja registrada?
- d) ¿La inscripción en el Registro de Parejas Estables no casadas del Gobierno de Aragón es incompatible con la inscripción simultánea en cualquier otro registro español?

En caso de entender que el Registro de Parejas Estables no casadas del Gobierno de Aragón no reúne alguno/s de los requisitos anteriores ¿pueden señalar cuál de ellos y cómo se podrían subsanar para darle a esta inscripción registral los efectos establecidos en el art. 2 del RD 240/07 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo?

Pascual AGUELO NAVARRO
aguelo@reicaz.com

Marga BLANCO ABILLA
margablanca@reicaz.com